

Referencia:	2022/00001301T
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS
Interesado:	
Representante:	
Turismo (CMS)	

## ANUNCIO

### TRAMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA CIUDADANA: “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO “

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de redacción del **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO**, se pretende recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) **Los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.**
- b) **La necesidad y oportunidad de su aprobación.**
- c) **Los Objetivos del Reglamento**
- d) **Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras**

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre aspectos planteados en el Texto que se somete a consulta previa, durante el plazo de 15 días hábiles (excluyendo del cómputo los sábados, domingos y días festivos), a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su prestación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**a) Los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.**

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario se adhirió a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI) en el año 2020, siendo certificado como Destino Turístico Inteligente el 29 de Enero de 2021 por parte del Ministerio de Turismo a través de la empresa pública Segittur, perteneciente a la secretaria de estado de Turismo.

El cumplimiento del convenio adquirido con la secretaria de estado por parte de los miembros adheridos a la Red DTI define como eje uno de los ejes principales la Gobernanza. Unida a la transparencia y a la necesaria participación ciudadana.

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de asuntos locales, los Municipios podrán crear órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gestión del Municipio.

La actividad turística se ha configurado en nuestro país como una industria estratégica que ha contribuido al progreso social y económico de nuestra economía, impulsado sin duda por nuestras especiales condiciones históricas, climatológicas y culturales.

Con la constitución del Consejo Municipal de Turismo se pretende poner en valor el municipio de Puerto del Rosario como destino turístico a fin de impulsar su competitividad, permitiendo incrementar la riqueza y el empleo generado por el turismo. Para ello se impulsará la mejora en la competitividad de las empresas y el incremento de la diversidad y calidad de la oferta turística; además se favorecerá la creación de estados de opinión pública en favor del turismo local y se realizarán estudios y acciones que favorezcan el turismo.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, consciente de que es necesario contar con la participación activa de todos los sectores que componen el tejido turístico para definir las grandes líneas de actuación en materia turística de cara al futuro, constituye un órgano, como es el Consejo Municipal de Turismo, que propiciará este diálogo plural de los sectores implicados, para así poder ofrecer a las generaciones venideras el marco suficiente para el desarrollo sostenible de la actividad turística, y al mismo tiempo favorecer su calidad y su competitividad

El Consejo Municipal de Turismo tendrá carácter local y se organizará y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Reglamento que se presenta para su aprobación al pleno municipal.

El Consejo Municipal de Turismo surge para implementar un modelo de trabajo estable y participativo que potencie la competitividad del sector

turístico del municipio de Puerto del Rosario, desarrollando a la vez una imagen de “Puerto” como destino turístico atractivo, generando una gran oferta, y por ende una demanda variada y de calidad, para lograr un efecto multiplicador del turismo que sustente el desarrollo económico del municipio dentro de las premisas de respeto y protección de los recursos naturales, culturales e históricos. Los recursos turísticos están constituidos por el patrimonio histórico, los espacios naturales, los bienes y valores culturales. No hay que olvidar que los productos y valores turísticos deben englobarse dentro del desarrollo sostenible, haciendo siempre compatible el desarrollo económico con la conservación de los recursos del municipio. En este sentido, la sostenibilidad debe configurarse como la mejor opción dentro de la actividad turística.

**b) La necesidad y la oportunidad de su aprobación.**

El compromiso adquirido por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario al adherirse a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI) lleva consigo el cumplimiento del plan de acción diseñado por Segittur y la Secretaria de estado de Turismo para el municipio. En estas acciones se recoge la necesidad de crear un órgano colegiado de participación ciudadana y carácter consultivo.

Es por ello que es necesaria la creación y aprobación del reglamento que regirá dicho Consejo Municipal de Turismo.

**c) Los Objetivos del Reglamento**

El Consejo Municipal de Turismo surge para implementar un modelo de trabajo estable y participativo que potencie la calidad y la competitividad de la industria turística de Puerto del Rosario.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario desea crear el CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO, órgano consultivo, de participación, cooperación e información en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos e iniciativas concretas vinculadas al desarrollo turístico de Puerto del Rosario. Un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en la programación de la Gestión pública turística del municipio de Puerto del Rosario. Se crea el Reglamento del Consejo Municipal de Turismo de Puerto del Rosario para regir dicho organismo.

El Consejo se configura como un órgano independiente sin personalidad jurídica propia y composición plural, abierta a participación de otros sujetos, personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que permite establecer y coordinar la participación plural de todos los sectores implicados en la actividad turística que se desarrolla en nuestro municipio. Así, tanto los agentes sociales como profesionales, ambos junto con la administración local podrán conseguir

una gestión municipal turística lo más consensuada posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

El Consejo Municipal de Turismo tendrá carácter local y se organizará y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Reglamento que se presenta para su aprobación al pleno municipal.

**d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras**

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos; máxime cuando en este caso no sólo se trata de regular relaciones internas, que podrían articularse a través de instrucciones internas, sino de reglamentar las relaciones con los ciudadanos y organizaciones representativas.

## **TEXTO DEL REGLAMENTO QUE SE SOMETE A CONSULTA:**

### ÍNDICE

1. Definición – Denominación
2. Ámbito de actuación
3. Duración.
4. Objetivos.
5. Composición consejo
6. Asamblea
7. Presidencia.
8. Vicepresidencia.
9. Secretario.
10. Comisiones / grupos de trabajo
11. Representación de los miembros.
12. Funciones del consejo y sus miembros.
13. Principios de actuación.
14. Reuniones y citaciones
15. Convocatoria de sesión.
16. Válida constitución del órgano para sesiones.
17. Naturaleza de los acuerdos.
18. Régimen de sesiones y funcionamiento.
19. Régimen de los miembros.
20. Deberes de los miembros
21. Pérdida de la condición de miembro
22. Disolución.

## 1. Definición – Denominación.

Al amparo de lo dispuesto en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, se constituye el CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO, como órgano colegiado de participación sectorial de los ciudadanos y la representación de los diferentes agentes que participan de la actividad económica y social del municipio, en cuestiones relacionadas con la política turística municipal.

Con la denominación de CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO se constituye el órgano consultivo, de participación, cooperación e información en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos e iniciativas concretas vinculadas al desarrollo turístico de Puerto del Rosario. Un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en la programación y control de la Gestión pública turística del municipio de Puerto del Rosario que se rige por el presente Reglamento, el Reglamento de Participación Ciudadana y supletoriamente por los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales.

El Consejo se configura como un órgano independiente sin personalidad jurídica propia y composición plural, abierta a participación de otros sujetos, personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que permite establecer y coordinar la participación plural de todos los sectores implicados en la actividad turística que se desarrolla en nuestro municipio. Así, tanto los agentes sociales como profesionales, ambos junto con la administración local podrán conseguir una gestión municipal turística lo más consensuada posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

## 2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Turismo se circunscribe al término municipal de Puerto del Rosario y tendrá su sede en las oficinas municipales de la Concejalía de Turismo, donde podrán plantearse todas aquellas materias que afecten o influyan en el sector turístico del municipio.

### 3. Duración

El Consejo Municipal de Turismo se constituye por tiempo indefinido. No obstante, lo anterior, el Consejo podrá ser disuelto mediante acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

### 4. Objetivos

- La finalidad del Consejo municipal de Turismo es la de impulsar, dinamizar y asesorar en todas aquellas actividades relacionadas con la promoción turística y la mejora de la imagen y calidad de los diferentes productos turísticos, vinculando a los diferentes agentes que participan en la actividad turística del municipio.
- El Consejo no asume competencias de decisión ni ejecutivas.
- Desarrollar funciones de informe y propuesta de cualquier asunto relacionado con el sector turístico del municipio de Puerto del Rosario y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, así como en las decisiones estratégicas en las materias que puedan afectar al sector, siendo en todo caso sus decisiones de carácter no vinculante.
- Cubrir la necesidad de configurar un marco de debate, diálogo y consenso entre los colectivos que conforman el sector turístico del municipio de Puerto del Rosario con la finalidad de encontrar las acciones y soluciones más adecuadas en cuanto a los problemas del sector.
- Establecer un cauce participativo a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector turístico del municipio.
- Fomentar la participación de los profesionales del sector turístico del municipio en los programas y actividades que tengan como finalidad la promoción del turismo local.
- Colaborar en el desarrollo de planes y programas que se realicen vinculados con el turismo en el municipio de Puerto del Rosario.

- Apoyar la promoción de la imagen turística del municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística.
- Alentar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo para mejorar la actividad turística del municipio.
- Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales.
- Promover la inversión, tanto nacional como extranjera en proyectos turísticos del municipio.
- Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios y la conciencia turísticos de los prestadores de servicios directos y complementarios.
- Evitar la dispersión de esfuerzos, compartiendo objetivos, estrategias; así como una mayor capacidad de respuesta a las necesidades del turista moderno.

## 5. Composición del Consejo

- La Asamblea General.
  - La Presidencia.
  - La vicepresidencia.
  - El/la Secretario/a.
  - Las Comisiones de trabajo.

## 6. Asamblea General:

La Asamblea General del Consejo es el órgano rector del mismo y estará constituida por los siguientes miembros de pleno derecho con voz y voto.

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.

c) Vocales natos: un concejal de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

d) Vocales sujetos a designación:

- Un representante del Área de Cultura.
- Un representante del Área de Playas
- Un representante del Área de limpieza.
- Un representante del Área de deportes (municipal)
- Dos representantes del Área de Deportes (Federaciones y clubs).
- Un representante del área de Patrimonio
- Un representante del Área de Festejos.
- Un representante del Área de comercio (municipal)
- Dos representantes del Área de bares y cafeterías.
- Un representante del Área de Cruceros.
- Un representante de hoteles
- Un representante de los alojamientos de apartamentos turísticos.
- Un representante de casas rurales
- Dos representantes de restaurantes de Puerto del Rosario Capital
- Dos representantes de restaurantes de Puerto del Rosario Municipio
- Dos representantes de viviendas vacacionales.
- Un representante del taxi.
- Un representante del sector servicios financieros.
- Un representante del transporte discrecional
- Un representante del transporte no discrecional.
- Un representante de la autoridad portuaria.
- Un representante de la Cámara de comercio
- Un representante del Parque Tecnológico de Fuerteventura.
- Un representante del segmento del turismo activo.

- Un representante del segmento del turismo deportivo.
- Un representante del segmento del turismo náutico.
- Un representante del segmento de naturaleza.
- Un representante del segmento de salud.
- Un representante del segmento de belleza.
- Un representante del segmento de excursiones.
- Un representante del segmento del turismo agrario.
- Dos representantes del comercio de Puerto del Rosario capital
- Un representante del comercio del municipio.
- Un representante vecinal de cada núcleo poblacional del municipio (22).
- Un representante de gran superficie comercial
- Un representante de cada Polígono comercial del municipio.
- Un representante técnico de la concejalía de Turismo.
- Un representante del Patronato de Turismo de Fuerteventura.
- Un representante de la Consejería de Turismo del Cabildo.
- Un representante de la mancomunidad de municipios centro-norte.
- Un representante de Adivia. Diversidad Funcional / Accesibilidad
- Un representante de la Reserva de la Biosfera.
- Un representante de la Reserva Starlight (turismo astronómico)
- Un representante del sector agrícola.
- Un representante del sector ganadero.

Los representantes sectoriales serán designados por el ayuntamiento de Puerto del Rosario en base al conocimiento y experiencia del representante sectorial. El ayuntamiento podrá realizar diferentes acciones para seleccionar a estos representantes, pero en todo caso deberá presentarse un informe de méritos de cada representante.

## 7. Presidencia

La presidencia del Consejo es el órgano de representación del Consejo y será desempeñada por el Alcalde- Presidente de la Corporación, o en su caso, por la Concejala Delegada de Turismo.

## **8. Vicepresidencia**

La Vicepresidencia del Consejo la ostentará la Concejala Delegada de Turismo. En el caso en que la Presidencia del Consejo la ostente la Concejala Delegada de Turismo, la Vicepresidencia de este será desempeñada por un miembro de la Corporación, libremente designado por la Presidencia del Consejo.

## **9. Secretario**

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.
2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
3. En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal..

## **10. Comisiones / grupos de trabajo**

1. El Consejo Municipal de Turismo podrá constituir con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o mesas temáticas para las siguientes funciones:
  - a. Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector turístico del municipio de Puerto del Rosario
  - b. Asesorar al Pleno del Consejo en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando sí se requiera.
2. La composición y el funcionamiento de las Comisiones de Estudio se establecerán en el acuerdo del pleno del Consejo que las cree.

## **11. Representación de miembros.**



1. Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos y obligaciones cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y sea firmado por el/la representante autorizado de que se trate.
2. Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo Municipal de Turismo a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión. La representación es siempre revocable y la asistencia personal al Consejo Municipal de Turismo del titular tendrá valor de revocación.
3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por sus suplentes. En el caso de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante el Secretario del Consejo mediante escrito firmado por el Presidente de asociación/entidad.

## **12. Funciones del consejo y sus miembros.**

### **Son funciones del Consejo Municipal de Turismo:**

- Informar y asesorar, al Excmo. Ayuntamiento, en materia de turismo, no teniendo dichos informes carácter vinculante.
- Formular propuestas, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia de turismo.
- Servir de órgano de información sobre la situación del turismo en municipio de Puerto del Rosario, dando a conocer las medidas que estén vigentes, así como las que pudieran adoptarse.
- Realizar estudios sectoriales, informes y encuestas.
- Explotar la información y de la documentación que puedan aportar los miembros del Consejo con el objetivo de impulsar iniciativas que potencien el turismo.
- Diseñar y proponer políticas de estrategia para el fomento del sector turístico de la ciudad.

- Promover la organización de congresos, exposiciones y debates relacionados con el sector. Promover y patrocinar estas actividades y cooperar con ellas.
- Realizar informes para su posible traslado a otras administraciones públicas y entidades.
- Estudiar las propuestas que se hagan llegar por parte de cualquier colectivo y que estuvieran relacionadas con sus funciones.
- Realizar propuestas, iniciativas y sugerencias concretas de mejora, así como proponer planes, programas, campañas e iniciativas de apoyo, desarrollo y promoción del sector turístico.
- Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como de las actuaciones que se puedan llevar a cabo relacionadas con el sector turístico a través de la elaboración de una memoria anual, que se elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario a través de la Concejalía de Turismo.
- Realizar informes, no preceptivos ni vinculantes, referidos a asuntos municipales relacionados con el sector; así como informar los planes de acción de promoción del turismo, que elabore el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario
- Presentar iniciativas, promover medidas, sugerencias, propuesta o quejas para ser discutidas en los órganos municipales correspondientes
- Promover el estudio e investigación sobre las posibilidades turísticas de Puerto del Rosario y su término municipal, así como la adecuada catalogación de supuestos bienes de interés cultural con la adecuada atención al Patrimonio Etnográfico.
- Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades municipales
- La aprobación de la Memoria anual, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal de Turismo.
- Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Designación del/los Portavoces de las Comisiones de trabajo.
- Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de trabajo.
- Decidir la creación grupos de trabajo que tendrán por objeto estudiar o examinar cuestiones específicas relacionadas con las funciones propias del Consejo, evacuando los informes y propuestas oportunos.
- En el acuerdo de creación de un grupo de trabajo, deberá determinarse su propósito, su composición, el plazo para concluir su encargo y el régimen de desarrollo del mismo. El responsable o director del Grupo de trabajo habrá de ser vocal del Consejo.

- Transmitir y debatir las inquietudes y demandas de aspectos referentes a la política turística de las entidades y personas que forman parte del consejo.
- Solicitar de los organismos competentes o de otras administraciones públicas el apoyo necesario a fin de poder desarrollar sus objetivos, como son ayudas, informes, o colaboración institucional.
- Generar estrategias para lograr la competitividad del sector.
- Diseñar de manera conjunta productos turísticos con el fin de lograr un destino turístico referente en sostenibilidad y calidad.
- Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medida de los indicadores en materia turística.
- Además de las funciones que le atribuye este reglamento, corresponde al Consejo Municipal de Turismo, cualquier otra función que le pueda ser asignada en el futuro.

### **Son funciones de la Presidencia del consejo:**

Corresponderá a su Presidente:

Ostentar la representación del órgano.

Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, en los que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

Asegurar el cumplimiento de las leyes.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el artículo 15.2 en los que el régimen de sustitución del Presidente debe estar

específicamente regulado en cada caso, o establecido expresamente por acuerdo del Pleno del órgano colegiado.

#### **Son funciones de la Vicepresidencia del consejo:**

- Sustituir al Presidente y asumir todas sus atribuciones en caso de vacante, ausencia y enfermedad u otra causa legal, asumiendo sus funciones. La Vicepresidencia, además de en los casos señalados en el punto anterior, ejercerá las funciones que el Presidente le delegue por escrito, dando cuenta de ello al Consejo.
- Ejercer las funciones y competencias que el Presidente le delegue.
- A propuesta, y previa aprobación del presidente, realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades nacionales, autonómicas, regionales, insulares y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.
- Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- Integrar las Comisiones de Trabajo, pudiendo delegar su participación en la persona que considere oportuno.

#### **Son funciones de la Secretaría del consejo**

- Corresponde al Secretario del órgano colegiado:
- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### **Son funciones de los vocales del Consejo:**

- Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones o sesiones.
- La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a su disposición en igual plazo.
- Los miembros del Consejo tendrán derecho a participar en la deliberación y debate de los asuntos que conformen el orden del día de la sesión para la hayan sido convocados.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas
- Conocer y evaluar los resultados de la gestión municipal en relación con el Turismo.
- Informar y asesorar, al Excmo. Ayuntamiento, en materia de turismo, no teniendo dichos informes carácter vinculante.
- Formular propuestas e iniciativas para la promoción de la actividad turística. a los órganos competentes.
- Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades municipales del Consejo.
- Crear las Comisiones de Estudio sobre materias específicas que se consideren oportunas, cuya composición y régimen de funcionamiento determinara el Consejo.
- Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

- Integrar las Comisiones de Trabajo.
- Formular ruegos y preguntas.
- Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocida a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado para una norma o acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto por el propio Consejo
- En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, de no existir suplentes, el órgano competente para el nombramiento de los titulares podrá designar para las suplencias temporales de éstos.
- Los miembros del Consejo deberán contribuir con su actuación personal a la mejor consecución de los fines que le son propios.
- Los miembros del consejo municipal de turismo y de la asamblea desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito. Los gastos derivados de la asistencia a las sesiones de los distintos órganos del Consejo correrán a cargo de la persona, o del órgano o entidad, a la que el vocal represente.

### **13.Principios de actuación.**

El Consejo Municipal de Turismo actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, corresponsabilidad, cooperación y seguridad jurídica.

### **14.Reuniones y citaciones**

El Consejo se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez por semestre, además de forma extraordinaria, siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de los miembros de hecho y de derecho que componen el Consejo.

Las citaciones serán mediante correo electrónico con una antelación mínima de 8 días, salvo casos urgentes y extraordinarios que será convocada con 72 horas, antelación indispensable que permita la notificación y comparecencia de sus miembros.

Las reuniones se podrán de forma presencial o de forma telemática.

## 15. Convocatoria de sesión.

Las convocatorias de sesiones se realizarán en base al Artículo 17 de la ley 40/2015

Convocatorias y sesiones.

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.



Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

## **16. Válida constitución del órgano para sesiones.**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones, adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

2. En segunda convocatoria, y a los efectos previstos en el punto anterior, se considerará válidamente constituido el Consejo con la presencia del Presidente, Secretario o de quienes legalmente le sustituyan y un tercio de los miembros de hecho y de derecho que integran el Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia el asunto por unanimidad de los miembros presentes.



4. Los acuerdos se adoptarán, bien por consenso, bien por mayoría simple de los votos.

### **17. Naturaleza de los acuerdos.**

Siendo las funciones del Consejo de carácter consultivo y asistencial, los acuerdos que adopte tienen el carácter de recomendaciones que no tienen carácter vinculante y, por lo tanto, no son susceptibles de recurso.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo las propuestas de modificación del presente Reglamento o de disolución del Consejo, que requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros que de derecho compongan el Consejo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **18. Régimen de sesiones y funcionamiento.**

El Consejo se reunirá para celebrar sus sesiones en dependencias del Ayuntamiento adecuadas y disponibles en cada momento, pudiéndose reunir de forma telemática con la utilización de programa informático que permita: la comprobación por parte del secretario de la asistencia de los vocales del Consejo, la comunicación entre todos los miembros del Consejo Municipal

La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario que especificará los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha



celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El voto será afirmativo o negativo. Los representantes también podrán abstenerse.

Los acuerdos del Consejo no sustituirán las resoluciones, acuerdos dictámenes de los órganos municipales constituidos al amparo de la normativa vigente y cuya intervención en el procedimiento administrativo tenga carácter preceptivo.

La asamblea general en el cumplimiento de sus fines podrá determinar la creación de comisiones sectoriales de trabajo, determinando su composición y ámbito de actuación, extinguiéndose cuando hayan cumplido el objetivo para el que fueron creadas.

Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a personal municipal, así como aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnara desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, esta quedara obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria.

Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación de este para su resolución y acuerdo correspondiente.

El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo,

en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo ratificación de la urgencia por la mayoría de los miembros.

## **19. Régimen de los miembros.**

Todos los miembros del Consejo Municipal de Turismo de Puerto de Rosario ejercerán sus funciones como cargos honoríficos y desinteresados, y no recibirán en caso alguno retribución ni establecerán una relación laboral o funcionarial con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

En el supuesto que se produzca una vacante, se deberá cubrir, en el plazo máximo de un mes por un nuevo miembro.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

La asistencia a las sesiones de los órganos del Consejo será obligatoria.

## **20. Deberes de los miembros**

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.



Son deberes de los integrantes:

- a) La participación activa para la consecución de los fines del Consejo.
- b) Observar el presente reglamento.
- c) Nombrar sus representantes en el Consejo.
- d) Cada representante de los diferentes miembros del Consejo se compromete a:
  - Transmitir las resoluciones y acuerdos del Consejo al resto de agentes que pertenecen a aquella entidad o sector.
  - Recopilar aquellos datos de su entidad necesarios para el funcionamiento del Consejo.
  - Difundir entre los miembros de su entidad las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.
  - Fomentar entre los asociados la participación en las actuaciones puestas en marcha a consecuencia del Consejo.

## **21. Pérdida de la condición de miembro**

El nombramiento de los vocales del consejo municipal de turismo, de carácter político será efectuado por cada Grupo Político Municipal constituido, cesarán, sin embargo, automáticamente como miembros del consejo municipal de turismo cuando pierdan su condición de Concejales.

El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente o fallecimiento.
- Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Por decisión voluntaria. comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese en el desempeño de estos

- A propuesta de la entidad que les nombró.
  - Por extinción y disolución de la entidad.
  - Los/as miembros del Consejo designados por las Administraciones públicas y organizaciones sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.
  - Por la ausencia reiterada a las sesiones del Consejo Municipal de Turismo.
- Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de estos,

## **22. Disolución.**

El consejo municipal de turismo podrá ser disuelto sólo por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran el Pleno de la Corporación Municipal, bien a propia iniciativa, bien a propuesta unánime de los miembros del mismo Consejo, previa propuesta de las dos terceras partes al menos de los miembros.